

May 19: 2007. 21729: y 2 de 1900

21730 = Ambar de Gr. 1900. 1900 =

in ex de 1900 =

Res. 1900 y 1 de 1900

Remitiendo a la Gr. 1900

Sign. de 1900. 1900. de 1900 ca.

1900 y 1900. 1900. 1900. 1900.

de 1900 y 1900. 1900. 1900.

que me entregue la ^{ca.} con el
delos dos Ducados contraidos ^{en} el
del Ducado de ^{Tru} ^{de} ^{ella}, ^{para}
que me entregue en ^{este} ^{la} ^{co-}
branza de los atados; ^{en} ^{este} ^y
en ^{este} ^{mi} ^{mutualidad} ^{siem-}
pre me encontrara ^{mi} ^{pronto}

^{q.} ^{se} ^{en} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.}
^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.}

^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.}

S. P. ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.}

^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.} ^{de} ^{la} ^{ca.}

De, y Am: no como Car-
univa, a Omd estas Sta Pas quas
de nro Redemptor, Durando la baxe
Mud como de felicidad, muchos
aumentos Espirituales, y temporales,
comolas de Dey, Entrada de ano,
Solatendee much felici, teniendo
muchas ocasiones de emplearme
en seruios de Omd, y Dnm S. D.
Thomas, a q. n. ellos Deyo i qualmen-
te quitoras, como m herm que
quede asus P. Ba. S. M.
Excuudo
Cede Omd la de Omd des de el m.
La recopdo la letilla de los S. D.
que resuira Omd libanda con tam

Suspenda Vmd por ahora el testam.
de los Juos, que pertenecen a Vmd,
por que en pasando vacaciones
quiere informarme del sujeto
inteligente y practico en estos bu-
tenimientos, y entonces ausione a
Vmd en la forma que se debea
hacer el testam. para justificar
la pertenencia con acuerdo, y para
hacer de una vez la cosa, y des-
pués se pensara en la mudanza
de ellos, aunque p. ella, como
tengo a Vmd dho en otras occa-
siones es mal tiempo el presente,
en q no a forma de dirigas
por la renta del año de 28 de
los Juos situados en Lientas q
pero a pesar en d me praza de tu
compos.

A Vmd su Cuidado es encargado
nuestromente estos Juos para que
aga la diligencia de buscar los de-
mas instrumentos, que deben pa-
ser en su poder, y me me res-
ponde que la executara, pero que
le parece entrego a los. Aquiere to-
do, este dice q. al p. vacante, y
el p. vacante me asegura no aver
entrado en su poder mas papeles
pertenecientes a Vmd, q. los q.
me dio, y lo tengo practicado
a Vmd.

Luego que entre el mes de
enero, redirección Vmd de embiarme
supl. de vida p. solicitar la cobran-
za de la renta de el año de 23, de
el Juo de renta Provincial, y la
porción q. corresponde a Vmd
del Juo de renta, sobre una
cobranza nove como componen
me con Vmd, por q. me embiara

10. *De la guerre de 1755*

de lo que me tiene *Indenado*, para
 fiarla mandado, lo qual solo
 dice así, quiere cobrar el todo
 de la renta del Juro, y después
 me entregara con la prision
 que á mi pertenece; No me qui-
 siera tener qu^{tas} con el, ni que-
 riera q^{ta} dago confianza para.
 Agome
 cargo de que amendose *Inde* de la
 rido dem^{ta} p. la confianza de sus Ju-
 ros, esperando la experimentacion
 en ella menos atrevido en adelante,
 sucede a *Inde* la continua, y lo
 qual me hallo bastante mentes
 mortificado, y de que *Inde* es el
 mas desgraciado de mis conser-
 vantes; pero considero tambien
 que *Inde* comocera q. No tengo
 la culpa, y que acan me lo xara.
 de tiempo p. que *Inde* se persuada
 de las cosas, y finera con q. de no
 complacerle; y finalmente debo

Vm. S. m. m. d. m. y amigo de do
 Carlos de M. de F. y M. de que con V. a. a.
 con el debido agrado y con la de la que
 ta que inclina; Enbrin al repaso y sangro
 esto sobre el puro o dos puros y am. m. ugen
 persona a con el año parado de 1789 por m. u.
 de la Da Maria Theresa a la m. u. de la
 thia en las q. y p. a. u. o. n. e. s. que de p. u. l. t. a.
 por una de Omben. h. u. m. o. n. e. s. e. n. t. r. e. l. o. s.
 Cohederos por escritura que recotrogo
 ante don Juan Ruiz de Arana J. de
 Victoria de que m. u. a. m. i. t. e. m. u. n. o. m. a. s.
 de este por dentro de quince dias espero le
 tar en la C. y practicare la d. e. l. a. d. o. d. i. c.
 L. que m. i. m. p. r. e. u. e. n. e. o. t. r. a. m. a. f. a. c. i. l. e.
 c. u. a. r. e. n. i. t. a. d. a. e. m. h. a. u. i. q. u. e. n. d. o.
 O. d. e. d. e. l. e. a. s. q. u. e. m. i. p. l. e. n. t. e. a. c. a. n. o. d.
 ver el mes parado y por lo voten en
 acuerdo unanimo y Clemente de la C. m. u.
 ta el m. a. r. e. s. O. m. e. r. c. a. l. e. s. p. a. s. s. i. m. o. e. s. p. e. r. o.
 de la de aqui para m. i. t. e. a. s. d. o. n. t. e. m. u. y.
 C. d. n. u. h. u. m. a. n. o. C. e. l. l. O. m. e. n. t. e. m. u. n.

[illegible]

hecho en Casa de M. agencia de la
 por la poca salud que de venial de la
 causa de la guerra que se ha suscitado
 ag. nra de Gobierno. Riqueza es de
 20 años la costumbre buena en lo
 acostumbrado hasta aquí en esta India
 a, del favor de un melancólico y amor que
 profesa a todos los pasados, como se le
 tiene un alguna Comendencia de que le
 tiene algún bien para en algunos y
 madre suya con otros hijos y presentada a
 do en esto para ha y misma Cartama
 y espere ser atendido de un enj. buca
 a que guardare su mano. Agradecido; C
 bas el. mi amigo. Joseph Gallarte
 C. B. a la legada el hombre de
 Epistola por lo demás parte de la a un
 la en hora una Comotum. En el quemé obtiene
 Dr. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 que un madre y otros sus esternos
 con la que la Comotum Comotum de la Cruz
 con el de la Cruz. Invariable me tiene a un
 de un mis. J. de la Cruz de la Cruz
 a enero 18 de 1721 = Hecho en la Cruz
 D. Miguel de la Cruz

t 21 de Mayo 62

En el Suo de 361034 mas de Millones de Esquemadura, pertenecen 1360 mas de Mita ala Capellania que mando fundar el Mta este de Campo D. Lorenzo de Ocaso y Achotegui por aplicacion hecha por D. Miguel Velez de Ocaso y Olibari (en cuya Cabeza esta el Privilegio de dho Suo) y D. Luisa Agnacia de Ocaso Donzella su muger, de que ultimam. consta ser Capellan D. Manuel Velez de Ocaso Vnuar de ese V. de D. de Nos en adelante que fue el dia 21 de Mayo de 1789 a quien fallecio D. Juan Velez de Ocaso su hermano que lo fue antes, y en este estado por manere, por lo que si se quiere cobrar al presentate esta porcion de Suo, se ha de justificar quien es el actual Capellan, presentando aqui el Libro de Nombram. con la Poss. expresando desde quando encio en el goze =

136000
5184
28590

221111

Tambien le pertenecieron al dho D. Manuel Velez de Ocaso 5184 de Mita en el mismo Suo, como uno de los hijos y herederos de los dhos D. Miguel Velez de Ocaso, y D. Luisa Agnacia de Ocaso y abia val que sus Padres =

Al mismo le pertenecieron 28590 mas y m. en el propio Suo, por la mitad de los 5184 mas que en el hanian tocado al dho D. Juan Velez su hermano que todas tres partidas componen 221111 mas para cuya cobranza se le dio Despacho de Real de Abril

de Nob hasta fin de Marzo de 1760 =
 En mismo tocamen de dicho Suco a D. Miguel
 Velez de Olaso, hermano de los dhor D. Juan y D.
 Manuel, otros 28050 más por la otra mitad de los
 57084 que pertenecieron al citado D. Juan y en este
 estado subsisten sin haverlos justificado después perso
 na alguna = Del Reso a cumplim^{to} de dicho Suco
 que son 1140362 más, pertenecieron a D. Matan de
 Miraval por Dote de D. Ana María Zavala & Nue
 va su mujer hermana de los tres antez. y oy perte
 necen al Conde de S. Matheo de Calpaayso que
 los tiene consignados a Sanzas =

no tiene consignador a darlas =

El Suo de 3310832 mrs en Diezmos de la
Nra, pertenece al Mayorazgo que fundaron el
mismo D. Miguel Velez de Olaso y Oluaxi, en
cuya caversa está el Prebendado y la Señora Doña
Juva Ignacia de Olaso Trazaval su muger, & el
que llamamente consta sea Prebendado D. Miguel
Velez de Olaso Oluaxi Trazaval con el goze de
2 de Abril de 1712 en adelante, q se el día siguiente
à et en q fallecio D. Miguel Velez de Olaso su Padre
ante^{se} Prebendado, con que viene à ser el actual, Na
to de los fundadores =

En cuya conformidad es menester jurar por
quien ha Reido en el goze de la Capellanía que ob-
tuvo el citado D. Manuel Velez de Olaso (si acaso
falleció este) y tambien a quien pertenecan las
porciones libres que ápte le tocaxon, como asimis-
mo la que pertenecia a D. Miguel Velez de Olaso,
su hermano, Padre q parece fue de quien oy es
Poseedor de lo q es de Mayazgo =

Res. desta y de
Roxo. Sal. J. L. y S. con el ma^r. guro n.
Lienas atado la Rm del V. mo. Correo
Quanto pregunta y en su consecuencia entre
Ingles y medio para al m m P. mo. Muerza
al Papel de con sta los papeles q me pido
paradam. asa y a q ota q al primer fo.
da Ova me ha parecido alcavo.
y en primer. El Visitador manda en cla
de al otro fo de Venta de la obrapia,
Pua C. y galda so graves penas notifi quier
Inclusa ala Injencia d mes aduel
cumplan el pxal de 30000
R. q debia esta y de la Rm
dita d luy. se de que al
tribunal dentro de 2 meses
q en ord. a aprobar, o repro
bar la part. de la Data sin
consent. o concurso de leura
se acuda ad. y ma y Provi.

que es decir, se está al de
Nobuix en el pleito genura
Laron pende en aquel tribu
nial.

En la depen.^{cia} de Alcaualas
se nos va a los alcanres, en
me. de que se trabaja mucho
y es de haver de seguir con
su vicia de m. ja. Nuva pa
ta la apela.ⁿ q. se interpu
re, en me. de que no se puede
tomar mañana Nobu. sin
puesar en. ^{cuas} El aforre, real
es, nos veremos ay. Haorame
hantado un largo pedr. El
fiscal p.^a que con otro de lo
enaga q. tengo puentado q.
uno y otro por muy largo me
los puedo copiar, ~~Ala p. v. em~~
bien a favor. El primero

No
Si
la
ta

embis cap.^a de on obori q.
toca a m. p.^a q. ere un pu
vindo, y sin pender tpo me
ucrua un largo sobre el
donde hallan los papels ne
lra. aung de di mañana
lo sollicitare viva ^{te}
los dias eror buscando
papels, y Lexifica. ^{que} ^{de} ^{la} ^{de}
servicos hechos por nos
pasados ala forona p.^a de
poner un memorial de p.
no de Laxamendi, p.^a pre
sentado en la apela.ⁿ y
cuero ala forre q. se xam
ra. segun mi anguran
Medado con la in forma.
de los de D.ⁿ Ant.^e Echotique
vea un si se acuerda donde
hallare alg. otros no pexda
^{ya viame luego}

que es decir, si este algo se
holovire en el pleito genera
laron, pende en aquel tribu
naly

En la depen. de Cavalas
se nos va a los alcanes, en

otroiz, digo combiene amirto, que dho Dny
trava declare vapo de fura. si se hallan en supoder las en.
de compra de dhas quatas cosas, y 16 herudades en la ciudad de vta.
conq fumezrado dho Dny. Dn. de ori. save ante q el. para
zon, o en poder de q. se hallan y con quando hallazme en ruca
sa apremiarle a los mam pte, o de ord. p. a ello, y se comuchos por nros
pulen, y pongan en auto. con sup. de.

hanizado un largo pedi. El
fiscal p. que con otro de lo
enaga q tengo presentado q
uno y otro por muy largos
los puedo copiar, y se rem
bien a furoz. El primero

Nova esta con luvua por
se anacup y venga con
la ma. buidad ruins
tue. de m.

op. de on otosi q
m. p. q etc vmpu
y sin pender tpo me
m largo sobre el
allare los papies ne
eng de mañana

are viva
ector buscando
Lexifica. H. a. de
la forona p. de
memorial de p
xamendi. p. p. re

entaxio en la apila. y
curso a la fonte q seza ne
se. segun me anguxan
Medado con la in forma.
alos de D. nro. El chotique
vea um si se acuerda donde
hallare alg. otros no penda

En el año de 1703

mos tpo q como p^{re}cedo
especial^{te} p^{er} el apuro en q
mos.
T^{ra} de los q como Antigua
nos hande disponer sobre
parte^a de S^{ra} Mar. lo han hecho
grande. El quarto aun no se
ha puesto aello, lo q con
caino 2. clérigos, y L^{ex}uiva
nos. Miguero a m q como
tengo en esta C^{av}ra cuada
des de mas pero no tengo ga
nas de novedades q nos can
proprias; pero no ay sino una
con M^uico, q D^o q nos dio los
v^{er}os u el q nos los quitara
si como en su^{os}. Suos lo h^uen
con los hombres, y pues es
la voluntad sua hasta q
na tenmos en q cumplir.

Una Capellania, que esta fundada
en la 1^a P^{ar}roquial de S^{ra} Pedro
de la Villa de Bergara con obliga
cion de quatro misas en una
Semana, y tres en otra por el
diversero de el año, y esta dota
da con un T^uxo de 330 139 m^{rs}
situado sobre el V^{er}doxage
de la Casa de Moneda de la C^uid
de Pedilla.
fue fundada en la Villa de Berga
ra en 8 de Julio de 1652. por D^o
Juan Bap^{ta} de Diazabal y L^{ex}uiva
Cav^o de el orden de S^{ra} Cantara,
por disposicion testamenta
ria de su p^{er} y vele aplico este
T^uxo de que hace tpo no lo
ha cosa alguna. Thaviendose
entendido, q algunos otros de
la misma situacion se han
puesto Coxientes vedea
saver, si podra loxarse con
este la misma d^{en}tafa. Ad^uen
tere que la Ultima razon de
cobranza de este T^uxo fue el
año pasado de 1703 =

En muchos años el Catangua la
 Casa de Honda para Ciudad de
 Sevilla por lo consiguiente sacando
 Cerado sus ynteres, se paxen
 de pagar los Puros que estavan
 situados en aquella Poca, y
 de los entones nosa latiffo,
 ninguno presentacion como
 ya se operaba
 Catangua o perdo